



RESOLUCION DE ALCALDIA 662-8-2017-MPT.

Talara, nueve de agosto del dos mil diecisiete -----

Vista, el Informe 923-07-2017-OAJ-MPT, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre: **"SOLICITUD DE SUSTITUCION DEL PERSONAL PROPUESTO POR CONTRATISTA JORGE LUIS PACHECO INFANTE PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 14901 - MÁXIMO HERACLIO CORNEJO PACORA - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CONTRATO N° 008-01-2017-MPT;** y,

CONSIDERANDO:

- Que, con Carta N° 014-2017-JLPI-AS N° 049-2016-MPT/CS, de fecha 23/06/2017, el contratista Jorge Luis Pacheco Infante solicita a la Entidad el cambio del profesional asignado como Previsionista de Riesgos; toda vez que el ofertado inicialmente, manifiesta imposibilidad de continuar en su plantel profesional, por causas de índole personal; por lo que, acorde a lo regulado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la sustitución del Ing. Teodoro Gutiérrez García, por la Ing. Katerine Paola Garrido Arcela.
- Que, con Proveído N° 3068-06-2017-GDT-MPT, de fecha 26/06/2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial solicita a la Subgerencia de Infraestructura que informe según lo solicitado.
- Que, con Informe N° 373-07-2017-SGIN-MPT, de fecha 03/07/2017, el Ing. Álvaro Fernando Salazar Perales, Subgerente de Infraestructura, manifiesta lo siguiente:

En el documento presentado el personal ofertado Ing. Teodoro Gutiérrez García, no presenta una carta de renuncia hacia su contratante, ni explica las causas de su renuncia.

No se evidencia contrato laboral entre el contratista (Consultor de Supervisión) con el Ingeniero Previsionista ofertado inicialmente.

El personal propuesto no presenta contratos con el empleador, ni capacitaciones que demuestren conocimiento de las normativas de seguridad en obras de construcción NORMA G.050 - Seguridad dentro de la construcción.

De acuerdo con ello, recomienda notificar al suscrito con la prontitud del caso a fin de evitar lo indicado en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y hacer las consultas respectivas al Ministerio de Trabajo para verificar el vínculo laboral entre empleador y empleado en el Contrato N° 008-01-2017-MPT

- Que, finalmente, a través de Proveído N° 3153-07-2017-GDT, de fecha 05/07/2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial remite lo actuado a esta Oficina para la opinión legal respectiva de acuerdo a lo solicitado.
- Que, el Contrato N° 008-01-2017-MPT, de fecha 23/01/2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Sr. Jorge Luis Pacheco Infante tiene por objeto la supervisión de la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa 14901 - Máximo Heraclio Cornejo Pacora, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", por el monto de S/ 178,960.48 (Ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y 48/100 Soles), y por el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. El contrato ha sido suscrito durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en adelante "LCE", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE".
- Que, el sexto párrafo del artículo 162° del RLCE establece que dicho artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales. En ese sentido, estando ante un servicio de consultoría de obra derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2016-MPT/CS Primera Convocatoria, resulta aplicable al presente caso el artículo 162° del RLCE.
- Que, siendo así, ha de indicarse que el artículo 162° del RLCE establece lo siguiente:

"Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada,



RESOLUCION DE ALCALDIA 662-8-2017-MPT.

Talara, nueve de agosto del dos mil diecisiete -----

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.05 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales.”

Que, de acuerdo con ello, la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial debieron remitirse a la propuesta presentada por el Sr. Jorge Luis Pacheco Infante en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2016-MPT/CS Primera Convocatoria, y verificar la experiencia y calificaciones profesionales del Ing. Minas Teodoro Gutiérrez García (profesional propuesto como Prevencionista de Riesgos); de manera que, en función a dicha experiencia y calificaciones, determinar si la Ing. Katerine Paola Garrido Arcela cuenta o no con las mismas o mayores calificaciones y experiencia del profesional a sustituir.

- Que, debe tenerse presente que el Ing. Minas Teodoro Gutiérrez García cumple con lo establecido en los ítems B.1 y B.2 del literal B “CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL” del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2016-MPT/CS Primera Convocatoria, por el cual, el Prevencionista de Riesgos debe reunir las siguientes calificaciones y experiencia:

“B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

(...)

PREVENCIONISTA DE RIESGOS: Profesional de cualquier especialidad en ingeniería, colegiado y Habilitado para el ejercicio Profesional.”

“B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

PREVENCIONISTA DE RIESGOS: Deberá ser profesional de cualquier especialidad en ingeniería, colegiado y habilitado, y, acreditar haber participado como mínimo con 02 años de experiencia en obras generales como prevencionista de riesgo; y/o ingeniero jefe de seguridad; y/o supervisor de seguridad o jefe en HSE, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión. Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.”

- Que, por otra parte, se observa que, efectivamente, el contratista no ha acreditado que su solicitud de sustitución del personal propuesto la está presentando quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, sin embargo, las áreas pertinentes no solicitaron de manera inmediata al contratista que acredite dicho extremo, a fin de



RESOLUCION DE ALCALDIA 662-8-2017-MPT.

Talara, nueve de agosto del dos mil diecisiete -----

aclarar ese punto y continuar con el trámite de lo solicitado en el plazo establecido en el artículo 162° del RLCE. La Entidad solo tenía hasta el 03/07/2017 para emitir y notificar su pronunciamiento al contratista.

- Que, con esto último, se determina que la solicitud de sustitución del personal propuesto por el contratista Jorge Luis Pacheco Infante (Carta N° 014-2017-JLPI-AS N° 049-2016-MPT/CS, de fecha 23/06/2017) se considera aprobada.

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la sustitución del Ing. Minas Teodoro Gutiérrez García, con CIP N° 162250, profesional propuesto como Previsionista de Riesgos en el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa 14901 - Máximo Heraclio Cornejo Pacora, Del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura" - Contrato N° 008-01-2017-MPT; siendo reemplazado por la Ing. Katerine Paola Garrido Arcela, con CIP N° 157925, conforme ha sido solicitado mediante Carta N° 014-2017-JLPI-AS N° 049-2016-MPT/CS, de fecha 23/06/2017, por el contratista **Jorge Luis Pacheco Infante**.

La solicitud se considera aprobada por no haberse pronunciado la Entidad en el plazo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

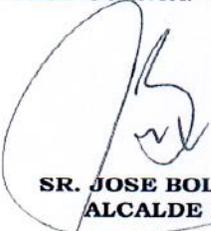
ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al contratista **Jorge Luis Pacheco Infante** en el domicilio consignado para efecto de las notificaciones durante la ejecución del Contrato N° 008-01-2017-MPT: Urb. Esmeraldas Mz. O Lote 12, Pariñas, Talara, Piura.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, de conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por el consentimiento de la solicitud de sustitución de personal presentada por el contratista Jorge Luis Pacheco Infante.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----





SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesado
GM
GDT
SGIN
OAJ
UTIC ✓ STPAD
Archivo
JBB/maritza, z.